

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**16999** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1161/1995, de 7 de julio, sobre medidas de reorganización administrativa.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1161/1995, de 7 de julio, sobre medidas de reorganización administrativa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 20910, segunda columna, disposición derogatoria única, apartado 1, párrafo b), línea tercera, donde dice: «... para situaciones de crisis.», debe decir: «... para situaciones de crisis, excepto el último inciso relativo a la Secretaría de la misma.».

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**17000** *PROVIDENCIA de 4 de julio de 1995. Recurso de inconstitucionalidad número 2.375/1995, planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/1995, de 21 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.375/1995, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 4.1, último inciso, «bien otras medidas enumeradas en el artículo siguiente y tendencias a evitar el proceso»; 5, 6 y 7 de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/1995, de 21 de marzo, de actuación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores. Y se hace saber que se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los referidos preceptos, desde la fecha de interposición del recurso, 26 de junio pasado, para las partes del proceso y desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 4 de julio de 1995.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ BEREJO

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**17001** *ACUERDO de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena la publicación de los Reglamentos de la Carrera Judicial, de la Escuela Judicial, de los Jueces de Paz, de los Organos de Gobierno de Tribunales y de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, así como de la relación de ficheros de carácter personal existentes en el Consejo General del Poder Judicial.*

La Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, ha introducido importantes modificaciones en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Entre otras innovaciones, cumple ahora destacar el reconocimiento de la potestad reglamentaria externa del Consejo General del Poder Judicial, que supone la adecuación de la norma a la doctrina sentada en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 108/1986, de 29 de julio.

En efecto, el actual artículo 110.2. de la Ley Orgánica del Poder Judicial habilita al órgano de gobierno del Poder Judicial para dictar Reglamentos de desarrollo de la Ley en los que se contengan regulaciones de carácter secundario o auxiliar respecto de la propia Ley Orgánica o se disciplinen aspectos accesorios del Estatuto Judicial. Contiene además dicho precepto una relación no exhaustiva de las materias a que deben extenderse las nuevas atribuciones normativas del Consejo. El sistema se completa con la mención que contiene la disposición final primera de aquella Ley Orgánica 16/1994, en cuya virtud el Consejo habrá de dictar, dentro del plazo de seis meses, los Reglamentos necesarios para su desarrollo.

Publicada la norma habilitante en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 9 de noviembre de 1994 y previsto en su disposición final segunda que la misma entraría en vigor a los treinta días de tal publicación, el Consejo General del Poder Judicial inició de modo inmediato las tareas correspondientes, con objeto de que el mandato contenido en la Ley se cumpliera en tiempo y forma. A tal fin, el Pleno del Consejo, en su reunión de 29 de diciembre de 1994, aprobó una primera Memoria elaborada por la Comisión de Estudios e Informes en la que se establecían los criterios generales para el desarrollo de la tarea pendiente. Desde dicho momento inicial, se decidió agrupar en cinco grandes Reglamentos las diversas materias que habrían de ser objeto de especial atención. Se comenzó así la tarea de configurar los primeros borradores de Reglamentos de la Carrera Judicial, del Centro de Selección y Formación de Jueces y Magistrados —posteriormente denominado de la Escuela Judicial—, de los Jueces de Paz,